PROC. ORDINARIO No. 2021-00224

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurado por HERMES ANTONIO RANGEL contra COLPENSIONES Y OTRO. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ**,** identificado con la C.C. 80.124.188 y T.P. 272.651 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 2 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
2. La documental allegada con la demanda y que milita a folios 15 a 27 y 36 del archivo 3 del expediente digital, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
3. Verificadas las pruebas documentales aportadas, no se adjunta de manera completa lo enunciado en el numeral 3º del acápite de pruebas, como quiera que no se cuenta con el "Acto administrativo No. 7928/2006".
4. La demanda no se encuentra suscrita por su autor.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Djs – Jkr

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 23 fijado el veinticuatro (24) de junio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f32937e97052ad2691f00fd64abfcc6d1e75ad2cf0ae0d45751d545c9e80f607
Documento generado en 17/06/2021 09:29:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica